



El Progreso, Ciudad de Guatemala, Ciudad de México  
Oakland, San Francisco, San José,  
31 de julio de 2020

**Dr. Paulo Abrão**  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: Riesgos a los derechos de las personas solicitantes de asilo  
por la adopción del Acuerdo de Cooperación en Asilo  
Solicitud de Información: Honduras**

Distinguido Dr. Abrão:

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), la Red Jesuita para Migrantes en Centroamérica, Asociación Pop No'j, Programa de las Américas – México, el Centro Legal de la Raza, Center for Gender & Refugee Studies (CGRS) y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Comisión” o “CIDH”) a fin de presentar información respecto a la adopción del Acuerdo de Cooperación en Asilo (ACA) entre Honduras y Estados Unidos y de pedirle a la Ilustre Comisión que, con fundamento en las competencias que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH o Convención)<sup>1</sup>, se solicite al Estado hondureño información al respecto.

En este sentido, a continuación, presentamos a la Ilustre Comisión algunos antecedentes sobre el ACA entre Honduras y Estados Unidos. Seguidamente señalamos algunas de las consecuencias para los derechos humanos de las personas con necesidades de protección internacional sujetas a la ACA. Procedemos a ofrecer algunas conclusiones antes de que presentemos a la Comisión nuestras peticiones con respecto a Honduras y Estados Unidos.

## **I. Antecedentes**

---

<sup>1</sup>Artículo 41(d), Convención Americana sobre de Derechos Humanos, “La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos”.

La adopción del ACA entre Honduras y Estados Unidos se circunscribe en un contexto regional caracterizado por un aumento en los esfuerzos del gobierno estadounidense encaminados a prevenir la llegada de personas migrantes a la frontera sur de dicho país. Estos esfuerzos buscan, entre otros aspectos, impulsar a México y los países de Centroamérica a ejercer mayor control migratorio. Esto llevó a la adopción de la Declaración Conjunta Estados Unidos y México, el 7 de junio de 2019, y a la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala relativo a la cooperación respecto de solicitudes de protección, el 26 de julio de 2019. Unos meses después, el 20 de septiembre de 2019, se adoptó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo a la cooperación respecto de solicitudes de protección.

También en septiembre de 2019, medios de comunicación reportaron que representantes del gobierno hondureño se encontraban en Washington para negociar nuevos marcos para cooperación en temas de migración<sup>2</sup>. Durante la visita de oficiales hondureños a Washington, el día 25 de septiembre<sup>3</sup>, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras relativo a la cooperación respecto de solicitudes de protección. A mediados de marzo de 2020, se efectuó la publicación de dicho acuerdo – también denominado Acuerdo de Cooperación en Asilo o ACA – en el diario oficial de Honduras<sup>4</sup>. Por su parte, el 30 de mayo, Estados Unidos efectuó la publicación oficial del ACA con Honduras, así completando el proceso normativo para su implementación<sup>5</sup>.

El Acuerdo establece el marco para el traslado de personas no hondureñas que solicitan asilo en Estados Unidos a Honduras bajo la premisa de que estas se podrían acceder a la protección internacional en Honduras<sup>6</sup>. En términos prácticos, entonces, el llamado Acuerdo de Cooperación en Asilo funge como un acuerdo de tercer país seguro.

Aunque las restricciones sobre la movilidad humana adoptadas en Honduras en el marco de la pandemia por el coronavirus han impedido que se implemente el ACA,

---

<sup>2</sup> Univision. Honduras and US close to signing new immigration agreements. 12 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.univision.com/univision-news/immigration/honduras-and-the-united-states-close-to-signing-new-immigration-agreement>.

<sup>3</sup> La Prensa. Honduras cede a presión y será tercer país seguro. 8 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/honduras/1317201-410/pacto-migratorio-estados-unidos-honduras-cede-presion-tercer-pais-migracion-migrantes>.

<sup>4</sup> La Gaceta. Diario Oficial de la República de Honduras. Acuerdo No. 01-DGAJTC-2020. 13 de marzo de 2020.

<sup>5</sup> Federal Register. Agreement Between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of Honduras for Cooperation in the Examination of of Protection Claims. 30 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2020/05/01/2020-09322/agreement-between-the-government-of-the-united-states-of-america-and-the-government-of-the-republic>.

<sup>6</sup> *Id.*

se espera que las transferencias de personas conforme las disposiciones del acuerdo se inicien cuando se levanten dichas restricciones.

## **II. Las consecuencias del Acuerdo de Cooperación en Asilo para los derechos humanos de las personas con necesidades de protección internacional**

Aun antes de que se haya iniciado la implementación del ACA, es evidente que este produce impactos graves para los derechos humanos de las personas en necesidad de protección internacional, particularmente para quienes pueden enfrentar una transferencia a Honduras a partir del acuerdo.

En primer lugar, se desconoce completamente como el gobierno hondureño prevé recibir a las personas transferidas conforme el ACA, y los planes, protocolos y recursos con que cuenta para atender sus necesidades. De acuerdo con el ACA, el Estado hondureño tiene la obligación de identificar necesidades de protección internacional, mientras que sus obligaciones en materia de derechos humanos le obligan a asegurar que las personas solicitantes que admite a su territorio tengan sus necesidades básicas – alojamiento, alimentación y salud – atendidas, para poder garantizar su protección sin discriminación.

Segundo, al implementarse el ACA, las personas transferidas a Honduras enfrentarían las condiciones de violencia e inseguridad imperantes en el país. La CIDH ha constatado que la violencia ejercida por grupos criminales o pandillas en el país ha provocado decenas de miles de personas a desplazarse en el interior de país, aunque las redes e influencia de estos actores se extienden a todo el territorio<sup>7</sup>. De acuerdo con las últimas cifras reportadas por la CIDH, hay más de 250,000 personas desplazadas internamente en Honduras, principalmente por motivo de la violencia<sup>8</sup>. La persecución, amenazas, asesinatos, lesiones, extorsiones, violencia sexual, secuestro y reclutamiento forzoso que obliga a las personas hondureñas a desplazarse son riesgos aún más probables para las personas transferidas bajo el ACA, debida a la situación de desprotección en que se encontrarán en Honduras.

En tercer lugar, tampoco se ha demostrado el acceso efectivo a protección internacional en Honduras de las personas transferidas a dicho país conforme el ACA. La Ilustre Comisión ha afirmado que, según las autoridades hondureñas, entre 2008 y julio de 2018 se recibieron 299 solicitudes de asilo y 50 personas fueron reconocidas como refugiadas en Honduras<sup>9</sup>. Junto con los señalamientos de organizaciones de la sociedad civil sobre los extremadamente largos tiempos de tramitación de dichas solicitudes<sup>10</sup>, estos datos evidencian la muy limitada capacidad del sistema de asilo hondureño.

---

<sup>7</sup> CIDH. Situación de los Derechos Humanos en Honduras. 3 de octubre de 2019. Párr. 300.

<sup>8</sup> CIDH. Situación de los Derechos Humanos en Honduras. 3 de octubre de 2019. Párr. 297.

<sup>9</sup> Párr. 321.

<sup>10</sup> *Id.*

La posibilidad de que las personas transferidas bajo el ACA tendrán acceso a protección internacional en Honduras es aún más reducida considerando la poca capacidad de las autoridades hondureñas de identificar necesidades de protección aún dentro de la población de personas hondureñas retornadas. La CIDH ha afirmado que “el Estado no cuenta con programas adecuados para identificar y atender a las personas deportada con necesidades de protección [...]. Como consecuencia, muchas veces las personas identificadas con necesidades de protección son remidas a organizaciones de la sociedad civil para que reciban asistencia y protección”<sup>11</sup>.

Además, aun cuando las personas solicitantes logran acceder a una protección internacional en Honduras, su acceso a derechos está altamente limitado. Según constata la CIDH, estas personas manifiestan “enfrentar fuertes obstáculos para el acceso a la integración local en el país, incluyendo las dificultades en el acceso a servicios como salud, educación, empleo y servicios financieros”<sup>12</sup>.

De acuerdo con el Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos tras su visita a Honduras en 2015, “las políticas y prácticas de inmigración y asilo no están a la altura de las normas internacionales que requieren quienes huyen de la violencia o la persecución”<sup>13</sup>.

Tras la adopción del ACA, en octubre de 2019, el ACNUR publicó un pronunciamiento para “resaltar que Honduras vive una situación compleja de desplazamiento forzado, tanto dentro de sus fronteras como hacia otras naciones, y no cuenta con una tradición reciente de asilo para las personas refugiadas. Garantizar las condiciones de seguridad y protección para las personas solicitante de asilo y refugiadas dentro del territorio nacional es un reto que requiere una inversión institucional a mediano y largo plazo”<sup>14</sup>.

Enfrentadas con desprotección, expuestas a inseguridad y sin la posibilidad de acceder a la protección internacional en Honduras, es probable que las personas transferidas a partir del ACA estarían en riesgo de retorno obligado a sus países de origen. Honduras estaría generando condiciones que obligarían a las personas transferidas en el marco del ACA a optar por retornar a sus países de origen, sin garantizarles la protección internacional.

### **III. Conclusiones**

---

<sup>11</sup> Párr. 330.

<sup>12</sup> Párr. 322.

<sup>13</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos acerca de su misión a Honduras. A/HRC/32/35/Add.4. 5 de abril de 2016. Párr. 80.

<sup>14</sup> ACNUR. Posición del ACNUR frente a la implementación del ‘acuerdo de asilo’ bilateral entre Honduras y EE.UU. 23 de octubre de 2019. Disponible en:

<https://www.acnur.org/noticias/press/2019/10/5db06d9a4/posicion-del-acnur-frente-a-la-implementacion-del-acuerdo-de-asilo-bilateral.html>.

Por lo anterior, es evidente que el ACA pone en situación de mayor vulnerabilidad a las personas solicitantes de asilo de la región centroamericana y amenaza sus derechos más básicos a la vida e integridad personal, entre otros. Esto a pesar de que la información oficial acerca de los planes para la implementación del acuerdo es escasa.

Los estándares internacionales sobre la transferencia de solicitantes de asilo en el contexto de acuerdos como el ACA requieren que el Estado receptor garantice la seguridad de los transferidos y su acceso a un proceso de asilo justo y eficiente<sup>15</sup>. Siendo Honduras un país principalmente de origen, con muy poca experiencia en la recepción de solicitudes de asilo, y teniendo en cuenta los altos índices de violencia ya bien documentados en el país, resulta extremadamente preocupante la adopción del ACA y su inminente implementación.

#### **IV. Petitorio**

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos a la Ilustre Comisión Interamericana:

**PRIMERO:** Mantenga un monitoreo cercano de los planes para la implementación del Acuerdo de Cooperación en Asilo entre Estados Unidos y Honduras;

**SEGUNDO:** Se pronuncie públicamente respecto de los hechos expuestos y reitere la exigencia al Estado de Honduras y a Estados Unidos que anulen el Acuerdo de Cooperación en Asilo por ser contrario a los derechos humanos, y recuerde a ambos estados de sus obligaciones internacionales con respecto a las personas solicitantes de asilo, particularmente de la no devolución; y

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tenga a bien dar seguimiento a los hechos informados y dirija de manera urgente una comunicación al Estado hondureño a fin de solicitarle información sobre la adopción e implementación del Acuerdo de Cooperación en Asilo con Estados Unidos a la luz de la normativa hondureña y los estándares internacionales de derechos humanos. Específicamente, pedimos que la Honorable Comisión solicite al Estado de Honduras información sobre:

- Las conversaciones alrededor de la adopción del ACA, incluyendo cualquier término del acuerdo que no se encuentra reflejada en el texto oficial;
- Cualquier anexo o documento adicional que guía la interpretación del ACA;
- El canje de notas con Estados Unidos reflejando cumplimiento con los procedimientos jurídicos nacionales necesarios para que el ACA entre en vigor;

---

<sup>15</sup> ACNUR. Nota de orientación sobre los movimientos sucesivos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo. Septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5eccf4284>. Véase también, CIDH. Caso 12.586 John Doe y Otros Vs. Canadá. Informe No. 78/11, Fondo. 21 de julio de 2011.

- Los planes y/o protocolos para la recepción de las personas transferidas en el marco del ACA;
- Los recursos financieros, humanos e institucionales con que cuenta el Estado hondureño para brindar atención a las necesidades básicas de estas personas, incluida albergue, alimentación y atención sanitaria, entre otras;
- La coordinación entre instituciones del Estado y otros actores para atender y proporcionar información y orientación a las personas transferidas conforme el ACA;
- El acceso de las personas transferidas a organizaciones de la sociedad civil y la posibilidad de acceder a asesoría legal;
- Las medidas adoptadas para garantizar acceso de las personas trasladadas al procedimiento de asilo en Honduras;
- Los protocolos para identificar necesidades de protección internacional, teniendo en cuenta las vulnerabilidades particulares de niños y niñas, mujeres e integrantes de pueblos indígenas, entre otras; y
- Las medidas a ser implementadas para asegurar respeto del principio de no devolución.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las manifestaciones de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

*p/Yolanda González Cerdeira*  
**Yolanda González**  
**Cerdeira**  
 ERIC

*p/Karla Rivas*  
**Karla Rivas**  
 Red Jesuita para Migrantes en  
 Centroamérica

*p/Juan José Hurtado Paz y Paz*  
**Juan José Hurtado**  
**Paz y Paz**  
 Asociación Pop No'j

*p/Carolina Martin Ramos*  
**Carolina Martin Ramos**  
 Centro Legal de la Raza

*p/Felipe Navarro Lux*  
**Felipe Navarro Lux**  
 Center for Gender &  
 Refugee Studies

*p/Laura Carlsen*  
**Laura Carlsen**  
 Programa de las  
 Américas - México

**Marcela Martino**  
 CEJIL

**Kavita Kapur**  
 CEJIL

*Copia:*

**Comisionado Joel Hernández** (Relator para Honduras)  
**Comisionada Flávia Piovesan** (Relatora para Estados Unidos de América)  
**Comisionada Julissa Mantilla Falcón** (Relatora sobre los Derechos de las y los Migrantes)